

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 28 de febrero de 2024, la apoderada demandante allegó memorial acreditando la actualización de su SIRNA, y con ello reiteró la petición de terminación de este asunto por pago total de la obligación, elevada el 5 de mayo de 2023, la profesional no cuenta con facultad para recibir, pero su petición del 8 de mayo de 2023, viene coadyuvada de memorial suscrito por la representante legal para asuntos judicial del banco demandante. SIRNA Ok.

El 26 y 28 de febrero de los cursantes, el demandado allegó paz y salvo y reitero solicitud de terminación del proceso.

El 11 de diciembre de 2023, el Juzgado 03 de familia de Bucaramanga, allegó oficio 1336 comunicando el levantamiento de remanentes.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2022 00156

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER JUNCA CASTRO

Fecha Auto: 4 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que la apoderada demandante actualizó su SIRNA y su solicitud inicial (8 de mayo de 2023) viene coadyuvada por la representante legal para asuntos judicial del banco demandante, se verifica el cumplimiento de los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor. **Téngase en cuenta el oficio 1136 allegado el 11 de diciembre de 2023 por el Juzgado 03 de Familia de Bucaramanga, por el cual se comunicó el levantamiento de remanentes.** **COMUNÍQUESELE ESTA DETERMINACIÓN A DICHO ESTRADO JUDICIAL.**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3°) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #12 de **05 de abril de 2024**, Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d89900b05bb29fcdea35dfd9733e63469c8a3b6ff151e711380209c345e374

Documento generado en 03/04/2024 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>